



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla



La **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Resolución en Materia de Impacto Ambiental”**, consistentes en: **domicilio para notificaciones, teléfono y correo electrónico personal**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; clasificación que fue aprobada por el Comité de Transparencia mediante **ACTA-10-2021-SIPOT-2T-ART69**, de fecha **15 de julio de 2021**, misma que se encuentra disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_10_2021_SIPOT_2T_ART.69.pdf

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción XIV, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación hecha por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm./00290/21, firma como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla¹.

Atentamente



Fernando Silva Triste



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

¹ En términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



No. de bitácora: 21/MP-0169/03/21

No. de expediente: 02/21 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 12 de mayo de 2021.

Bold Investments Group, S.A. de C.V.

Por conducto de su Representante Legal
C. Emilio Califa Carranza.

Teléfono

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Operación de planta de beneficios metálicos BOLD INVESTMENTS GROUP" (**proyecto**), con pretendida ubicación en el municipio de Huaquechula, Estado de Puebla, promovido por la empresa *Bold Investments Group*, a través de su representante legal el C. Emilio Califa Carranza (**promovente**), y:

RESULTANDO:

- I. Con fecha 02 de marzo del 2021, el promovente presentó en esta Oficina de Representación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Oficina de Representación), la MIA-P para la recepción, evaluación y resolución de la MIA-P del proyecto, al cual se le asignó el número de bitácora 21/MP-0169/03/21 y clave de proyecto 21PU2021MD021, en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría (SINAT).
- II. Que mediante oficio número DFP/SGPARN/0084/2021 de fecha 16 de marzo del 2021 (en lo sucesivo se denominara como oficio de requerimiento), esta Oficina de Representación previno al promovente en la etapa de integración a fin de estar en posibilidades de evaluar la solicitud que nos ocupa, solicitándole de entre otras cosas, el extracto de la obra o actividad de competencia federal que somete a evaluación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, otorgándole un plazo de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación para presentar dicha

Página 1 de 15

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, C.P. 72160, Puebla, Puebla. Tel. (222) 229-9500

www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



información, teniendo que dicho oficio fue notificado con fecha 13 de abril del año 2021, por lo que el plazo fenecía el día 20 del mismo mes y año.

- III. Con escrito de fecha 15 de abril del 2021, presentado en la misma fecha, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-00532/2104, el promovente solicita una prórroga para dar contestación al oficio de requerimiento señalado en el punto anterior, por lo que a través del oficio DFP/SGPRAN/1255/2021 de fecha 15 de abril del 2021, se le otorgó al promovente tres días hábiles más contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicialmente otorgado, por lo que el plazo feneció el 23 de abril de 2021.
- IV. En fecha 22 de abril del 2021, el promovente presentó información referente a lo solicitado en el oficio de requerimiento al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-00569/2104.
- V. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación publicó a través de la Gaceta Ecológica, en la publicación número DGIRA/0015/21 de fecha 31 de marzo de 2021, el listado de ingreso de los proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental durante el periodo comprendido del 25 al 30 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el ingreso del proyecto, por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 primer párrafo, 2 fracción XXX, 38, 39 primer párrafo y 40 fracciones IX inciso c, XIX y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones III y IV, 28 fracción III, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, y último párrafo y 35 bis de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 inciso L), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45 fracción III, 46 y 47 de su REIA; 2, 4, 15, 16 fracción X, 17-A primer párrafo, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) esta última de aplicación supletoria.
2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente...

Por su parte el artículo 3 fracción XXI de la LGEEPA, señala que, para los efectos de tal ley, se entiende por manifestación del impacto ambiental "el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo".

En este orden de ideas, el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, señala que "Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente".

3. En cuanto a la descripción de las obras y actividades referentes al proyecto y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el proyecto denominado "Operación de planta de beneficios metálicos BOLD INVESTMENTS GROUP", pretende la operación de una planta de beneficios metálicos de oro, plata y cobre mediante el proceso de flotación de minerales, lo cual comprende 4 etapas: trituración, molienda, flotación y almacenamiento de las colas, en una superficie de 969.68 m² en el municipio de Huaquechula, señalando que para ello no requiere de remoción de vegetación, ni realización de caminos de acceso.

Ahora bien, de la información presentada en la MIA-P, se identificaron ciertas inconsistencias, las cuales se describen como a continuación se indica:

- Con relación a la personalidad del promovente, se identificó que en la MIA-P, se omitió exhibir documentación certificada o bien copia cotejada en ventanilla de la empresa y de la personalidad con la que se acreditara la personalidad del apoderado legal. Esto ya que la documentación presentada refiere a una razón social diferente a quien promueve el proyecto.
- Para llevar a cabo el procedimiento dentro de la planta de beneficios, el promovente señala que no usarán productos químicos tóxicos. Sin embargo, dentro de la MIA-P presenta un listado de sustancias químicas a utilizar en el proceso de beneficio, tales como el **Xantato Isopropilico**, **Bensothiazole**, **Ditiofosfato**, **Ácido dicresilditiofosfórico**, **Tiocarbanilida**, **Ácido crasilico (cresol)**, entre otras, los cuales de acuerdo con la ficha técnica, algunos de éstos se consideran tóxicos, por lo que no queda en claro si las actividades a realizar, pudieran considerarse altamente riesgosas; por lo





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



anterior, esta Oficina de Representación le solicitó que aclarara si las actividades que propone, se consideran como altamente peligrosas, atendiendo lo que establecen los artículos 28 y 30 así como lo señalado en el Título Cuarto, Capítulo V de la LGEEPA y 5 de su REIA.

- Por otra parte, si bien presenta coordenadas de ubicación, éstas señalan un sitio fuera del Estado de Puebla, por lo que no era posible identificar la ubicación donde se propone llevar a cabo el proyecto que nos ocupa. Aunado a lo anterior el promovente también menciona que la planta de beneficio de minerales, por ser de tipo estable, actualmente se encuentra instalada al 50% de su capacidad, pero fuera de operación, además de que refiere a un avance de obras sin precisar información al respecto.
- Además, al efectuar la revisión de la MIA-P, se observó que ésta sólo contenía siete (7) capítulos, lo que no dejaba claro si el promovente estaba sometiendo a evaluación un proyecto de competencia de esta Secretaría y si el contenido de la información presentada, se apegaba a lo que establece la normatividad aplicable, concretamente en el artículo 12 del REIA, ya que tal numeral enlista en ocho fracciones la información que debe contener la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular. Así que en el oficio de prevención se le hizo del conocimiento al promovente respecto de esta situación y en lo solicitado se le indicó que presentara los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información de los capítulos que contiene la MIA-P que somete a evaluación y que integran el capítulo VIII o bien, que demostrara que el contenido de la MIA-P ya presentada (y de dicho capítulo de manera puntual), cumplía con lo establecido en el artículo 12 del REIA y en su caso señalara aquellos elementos que forman parte del capítulo VIII y que pudieran estar contenidos en algún otro capítulo de la MIA-P pero que no son parte medular del capítulo en el que pudieran estar incorporados, o bien, también se le indicó al promovente que presentara nuevamente los capítulos no incorporados a la MIA-P.
- Con relación al extracto de la obra o actividad que la LGEEPA refiere se debe publicar dentro de los primeros cinco días a partir de la recepción del trámite, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa, el promovente a la fecha de la emisión del oficio de requerimiento, había sido omiso en remitir tal publicación, por lo que no era posible identificar si efectivamente se había realizado tal publicación y si la misma contenía la información que indica el artículo 41 del REIA.

Así, se tiene que esta Oficina de Representación hizo del conocimiento al promovente lo anterior, mediante el oficio de requerimiento, solicitándole de manera fundada y motivada que aclarara, presentara o rectificara lo solicitado, tal como lo indica el resultando IV del presente, con la finalidad de tener la información necesaria para proceder a la evaluación del proyecto.

- Como contestación al punto PRIMERO del oficio de requerimiento se tiene que si bien presenta copia cotejada de los instrumentos 42,354 y 49,529 para acreditar la denominación del





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



promovente, omite presentar la copia cotejada de la identificación del representante legal, situación que también le fue solicitado en el oficio de requerimiento.

- En la respuesta presentada, el promovente mantiene su postura respecto de lo que somete a evaluación, reiterando en contestación al punto TERCERO del oficio de requerimiento, que el proyecto tiene como alcance la operación de una planta de beneficios metálicos, en donde únicamente se consideran las actividades de beneficio de minerales, limitándose a mencionar que las sustancias químicas a utilizar en las actividades a realizar "serán descritas en la MIA presentada", manifestando que ninguna de las sustancias propuestas, se encuentra dentro del primer o segundo listados de actividades consideradas altamente peligrosas¹. Sin embargo, no aporta mayor información con la finalidad de acreditar fehacientemente que las sustancias propuestas no son consideradas como riesgosas; se afirma lo anterior, toda vez que, por ejemplo, omite indicar si en su caso con la combinación con otras sustancias no resultaría peligroso el uso de las mismas, tampoco hace mención a la frecuencia y cantidades (ya que no indica cantidades a utilizar de cada sustancia en la MIA-P), en las cuales no resultaría riesgoso, tampoco señala algún otro argumento técnico. Es decir el promovente únicamente se limita a manifestar, que las sustancias que propone usar no aparecen en dichas listas y que las cantidades que serán ocupadas serán muy bajas (aunque tampoco se aprecia que los nombres que indica el promovente sea nombre el técnico o sólo es un nombre comercial), entonces con lo manifestado por el promovente no aclara lo solicitado por esta Oficina de Representación.
- Para el caso de las obras que se encuentran ya instaladas y de las que refiere el promovente, se le solicitó que aclarara cuáles son las obras y/o actividades que han dado inicio, señalando el porcentaje de avance, ubicación, y de ser el caso, que presentara las autorizaciones correspondientes para su realización. Como respuesta al punto SEXTO del oficio de requerimiento, el promovente reitera que "...la planta de beneficio, por ser de tipo estable se encuentra instalada al 50% de su capacidad, dado que el predio ya se encuentra bardeado, con estructuras metálicas en el techo y que los lechos de secado ya se encuentran contruidos..." y que "...La construcción que se encuentra en el predio y serán aprovechadas como los lechos de secado, bardeado y las estructuras metálicas corresponden a un establo de caballos, el cual fue construido en el año 1980..." aclaración que complementa con un anexo fotográfico encontrado en el Anexo J (aunque el promovente señala que dicho anexo corresponde al F), en donde se observa diversa infraestructura, maquinaria, equipo y personal la cual, de acuerdo con los pies de imagen y las

¹ Refiriéndose al ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 5o. Fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 Fracción XXXII y 37 Fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expide el primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990, así como al ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o.- fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



coordenadas señaladas en cada ilustración, corresponden al área del proyecto tal como se ilustra a continuación:

Imagen obtenida de la información proporcionada por el promovente en contestación. Se observa la presencia de maquinaria (al frente) en el lugar así como material (al fondo).

ANEXO J

Memoria fotográfica

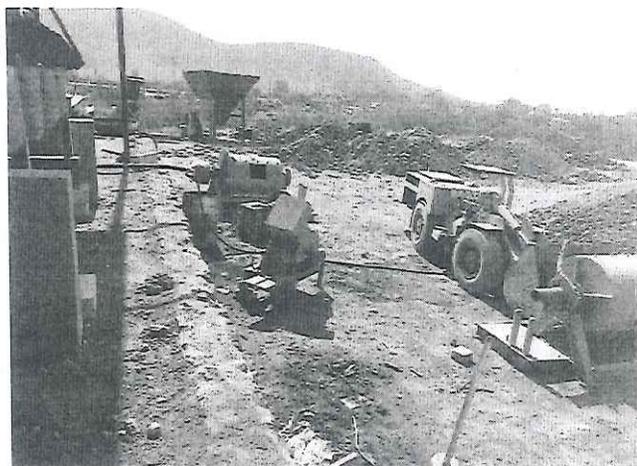


Imagen 1. Maquinaria para la puesta en marcha de la planta (18°45'42.72"N/98°27'11.29"O)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021

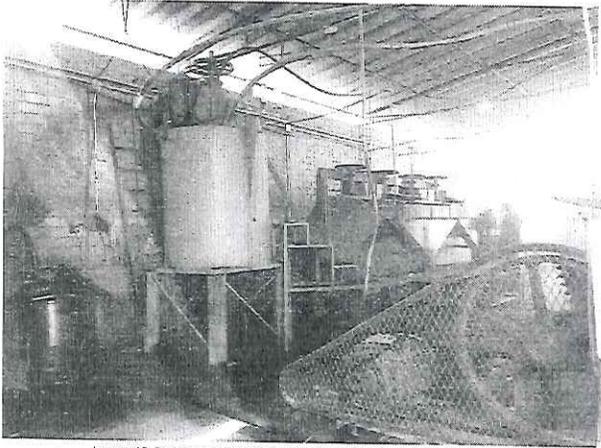


Imagen 10. Equipo para la operación de la planta (18°45'43.94"N/98°27'11.16"O)



Imagen 11. Arca provisional para trabajos (18°45'44.07"N/98°27'11.17"O)



Imagen 6. Tractores de recolección (18°45'43.11"N/98°27'11.13"O)

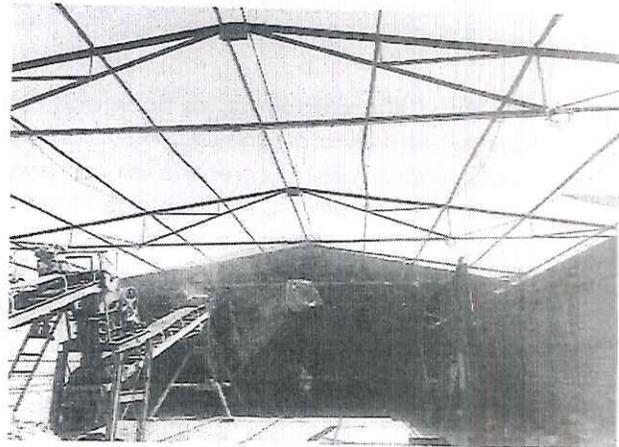


Imagen 7. Estructura metálica del techo (18°45'43.11"N/98°27'11.13"O)

Imagen obtenida de la información proporcionada por el promovente en contestación. Se observa la presencia de maquinaria (arriba) en el lugar. También es posible apreciar personal en el sitio (imagen 6).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



Observando que el sitio ya cuenta con la instalación de "maquinaria para la puesta en marcha de la planta", "cinta transportadora de rocas", "equipo para la operación de la planta", así como 2 "áreas provisionales para trabajos" aunado a que en la "Imagen 6. Tractores de recolección" se observa que un tractor se encuentra en operación pues se aprecia que está transportando material, así como personal laborando, y aunque menciona que dentro del *anexo F* incluye una *memoria fotográfica donde se aprecia las obras terminadas y las que se realizarán*, lo cierto es que dentro de la información presentada no se encuentra dicho *anexo F*, sin embargo, con la evidencia presentada y los argumentos vertidos en la respuesta, es posible identificar que en el sitio del proyecto se tiene infraestructura que se está utilizando para la realización de las actividades del beneficio de minerales tales como las trituradoras y los lechos de secado de lodos, la cual, el promovente no demuestra que haya formado parte de aquel establo de caballos construido antes de 1980 (puesto que las imágenes parecen recientes), y aunque manifiesta encontrarse al 50% de su construcción es evidente que el proyecto ya opera, ya que como bien se ilustra en la imagen 6, existe personal operando maquinaria. En este sentido esta Oficina de representación considera que al no demostrar si las obras o actividades ya iniciadas, no requirieron en su momento de la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, si cuentan con procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o bien si cuentan con la correspondiente autorización en materia de impacto ambiental, se **contraviene** con lo estipulado en el artículo 28 párrafo primero de la LGEEPA y artículo 5 primer párrafo del REIA, en cuanto al carácter previo del procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

A mayor abundamiento, se tiene que el artículo 5 primer párrafo del REIA refiere que "*Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental...*", por lo que al respecto, en el caso que nos ocupa, se tiene que el promovente pretende someter a evaluación diversas obras que ya se encuentran realizadas, es decir el promovente llevó a cabo obras de competencia federal sin demostrar que cuenta previamente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, por lo que estaría rebasando el carácter preventivo que establece el ordenamiento legal invocado, además omite evidenciar que la publicación del extracto del proyecto, cumpla con lo establecido en la LGEEPA y que las obras o actividades propuestas, se encuentren debidamente integradas en los capítulos que el propio REIA establece como requisito para la presentación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que le corresponda, por lo que se concluye que la presentación de la MIA-P para la evaluación del proyecto que nos ocupa contraviene lo dispuesto en el artículo 5 primer párrafo del ordenamiento antes invocado, teniendo que el presente proyecto no es claro en cuanto a que si el total de las obras o actividades efectivamente son de competencia de esta Secretaría.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



- Respecto de la información que debe contener la MIA-P y de lo que le fue solicitado, el promovente menciona en respuesta al numeral NOVENO del oficio de requerimiento que presenta el capítulo VIII tal como se ilustra a continuación:

9. - Se presenta a continuación el Capítulo VIII sobre "identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnico que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores":

VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES

VIII.1 Formatos de presentación

VIII.1.1 Planos definitivos

Ver ANEXO X

VIII.1.2 Fotografías

Ver ANEXO F

VIII.1.3 Listas de flora y fauna

Ver ANEXO G

VIII.2 Otros anexos

ANEXO A. Croquis de ubicación.

ANEXO B. Constancia de propiedad del predio.

ANEXO C.-Copia simple del acta constitutiva de la empresa.

ANEXO D: Se adjunta plano de proyecto con la distribución total de la infraestructura permanente y obras asociadas.

ANEXO D.- Copia simple de RFC

ANEXO E. Plano de geología.

ANEXO F. Características del relieve

ANEXO F. Relieve e hidrografía.

VIII.3 Glosario de términos

Sin embargo también incorpora un apartado a la respuesta presentada identificándola como capítulo VIII en el cual agrega lo siguiente:

Página 9 de 15





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



VIII. IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES

VIII.1 Formatos de presentación

VIII.1.1 Planos definitivos

Ver ANEXO K

VIII.1.2 Fotografías

Ver ANEXO J

VIII.1.3 Listas de flora y fauna

Ver ANEXO I

VIII.2 Otros anexos

ANEXO A. Croquis de ubicación.

ANEXO B. Constancia de propiedad del predio.

ANEXO C.-Copia simple del acta constitutiva de la empresa.

ANEXO D: Se adjunta plano de proyecto con la distribución total de la infraestructura permanente y obras asociadas.

ANEXO D.- Copia simple de RFC

ANEXO E. Plano de geología.

ANEXO F. Características del relieve

ANEXO F. Relieve e hidrografía.

ANEXO G. Plano uso de suelo

ANEXO H. Plano tipo de suelo

VIII.3 Glosario de términos

Ahora, al efectuar la revisión del contenido impreso que conforma la respuesta, se tienen únicamente los siguientes anexos:

Anexo K, que contiene un plano identificado como "Ubicación del predio".

Anexo J, que contiene una "memoria fotográfica".

Sin que se aprecie que el total de los anexos referidos por el promovente como parte del capítulo VIII hayan sido integrados a la respuesta o bien que aclare tal situación.

Además, es importante resaltar que los numerales que se señalan tanto en la respuesta al punto NOVENO como el contenido del apartado, identificado como capítulo VIII, presenta variaciones teniendo a manera de ejemplo los siguientes:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021

Respuesta al punto NOVENO	Apartado identificado como Capítulo VIII
VIII.1.1 Planos definitivos Ver ANEXO x	VIII.1.1 Planos definitivos Ver ANEXO K
VIII.1.2 Fotografías Ver ANEXO F	VIII.1.2 Fotografías Ver ANEXO J
No lo señala	VIII.1.3 Listas de flora y fauna Ver ANEXO I
No los señala	VIII.2 Otros anexos ... ANEXO G. Plano de uso de suelo ANEXO H. Plano tipo de suelo

Teniendo entonces que el promovente hace referencia a diferentes anexos para un capítulo VIII, aunado a que en ninguna parte del escrito de fecha 22 de abril de 2021 hace aclaración alguna respecto del contenido de los numerales faltantes y que no fueron presentados de forma impresa, ni tampoco cuál sería la forma de interpretar lo presentado como parte de la respuesta a lo solicitado.

Es importante señalar que los anexos impresos faltantes tampoco fue posible identificarlos como parte del contenido de la MIA-P.

Por otra parte se tiene que anexo al escrito de respuesta, se integran dos discos compactos, uno que tiene rotulado la leyenda de "Consulta pública", mientras que el otro únicamente se tiene rotulado como "MIA Bold Inv. SEMARNAT", sin embargo dentro del contenido del escrito de fecha 22 de abril de 2021 y que conforma la respuesta del promovente, en ningún apartado se hace referencia a que anexa algún medio electrónico para dar contestación a alguno de los puntos solicitados por parte de esta Oficina de Representación, por lo que no es posible identificar si dicha información electrónica efectivamente forma parte de la contestación presentada.

En este orden de ideas, es importante resaltar que el artículo 19 del REIA establece que, la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, sus anexos y, en su caso, la información adicional, deberán presentarse en un disquete (medio electrónico) al que se acompañarán cuatro tantos impresos de su contenido. Dicho lo anterior, si la información presentada por parte del promovente en un medio electrónico formaba parte de la información complementaria, ésta invariablemente también se debió presentar de forma impresa. En consecuencia, no es posible conocer si el contenido de la MIA-P presentada, efectivamente cumple con los criterios establecidos en la normatividad vigente para que pueda ser evaluada por parte de esta Secretaría.





MEDIO AMBIENTE

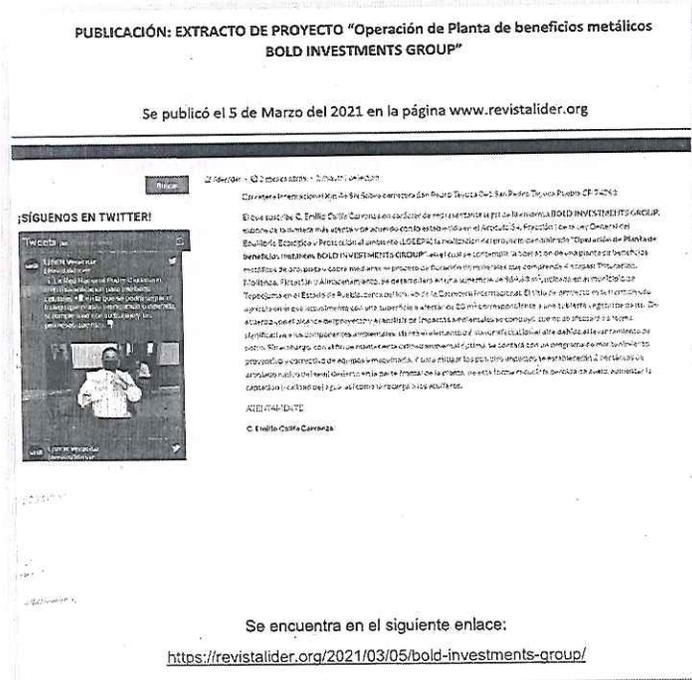
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



- En relación con la publicación solicitada, dentro de la respuesta al punto UNDÉCIMO del oficio requerimiento, el promovente anexa una impresión en la cual se observa una imagen extraída aparentemente de un sitio de internet, encabezando dicha imagen con el título de "Publicación: Extracto de proyecto "Operación de Planta de beneficios metálicos BOLD INVESTMENTS GROUP", señalando que se publicó el 5 de marzo del 2021 en la página www.revistalider.org:



Donde si bien refiere al proyecto que nos ocupa y que tal publicación se encuentra dentro del plazo de los cinco días, es importante señalar en primer término que los artículos 34 fracción I de la LGEEPA y el 41 fracción I del REIA, establecen que el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate. Observando que lo presentado por el promovente no cumple con tal precepto ya que como bien se titula en el medio electrónico, es una "revista" y no un "periódico" como lo refiere la legislación en comento; tampoco demuestra o sustenta el promovente que dicho medio, sea de amplia circulación en Puebla y de que la publicación de forma electrónica cumpla, con lo establecido con la LGEEPA y su REIA. Aunado a lo anterior es posible apreciar que





MEDIO AMBIENTE

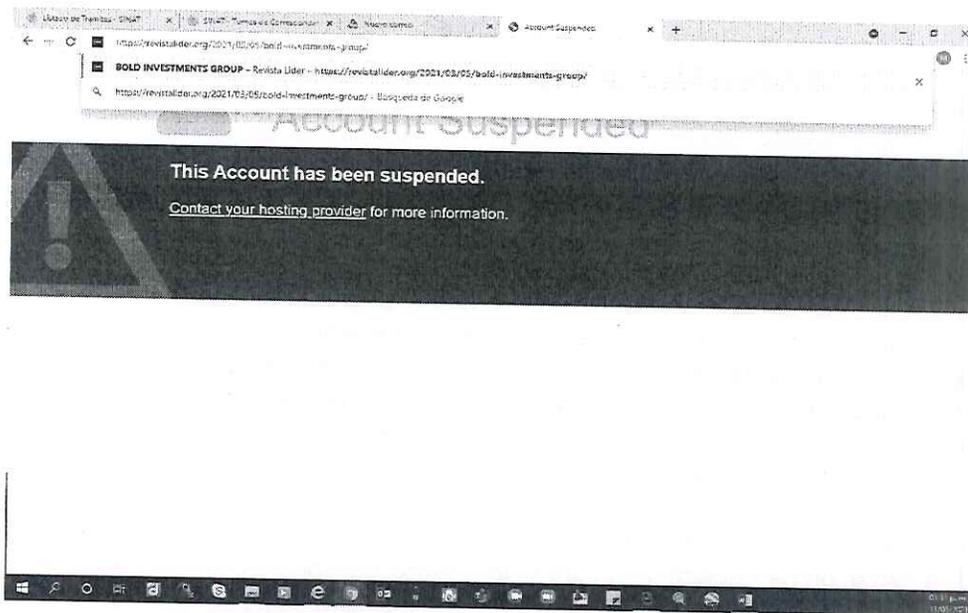
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. **ORP/SGPARN/1574/2021**



el extracto presentado omite hacer referencia a la existencia de obras ya realizadas, su avance, ubicación y las autorizaciones correspondientes. En este sentido, esta Oficina de Representación considera que no cumplió con lo solicitado. Es de resaltar que el vínculo que señala el promovente donde se encuentra lo "publicado", no es posible realizar su consulta:



Por lo que tampoco es factible verificar que efectivamente se publicó en tiempo y forma, lo que evidencia que no se encuentra a disposición para su consulta en todo momento.

No está por demás señalar que el REIA, establece en el artículo 42 que el promovente deberá remitir a la Secretaría la página del diario o periódico donde se hubiere realizado la publicación del extracto del proyecto, para que sea incorporada al expediente respectivo.

Dicho lo anterior y de acuerdo con los términos presentados, se concluye que la presentación de la MIA-P para la evaluación del proyecto que nos ocupa contraviene lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo de la LGEEPA y artículo 5 primer párrafo del REIA, que establece que "...requerirán previamente la autorización...", teniendo que el presente proyecto refiere a obras de competencia federal ya concluidas y sin demostrar que cuenta con previa autorización para la realización de las mismas, por ello y de conformidad con lo expuesto en el considerando 3 del presente oficio, se:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



RESUELVE:

PRIMERO. Se **niega** la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular respecto del proyecto denominado "*Operación de planta de beneficios metálicos BOLD INVESTMENTS GROUP*", con pretendida ubicación en el municipio de Huaquechula, Estado de Puebla, promovido por la empresa *Bold Investments Group*, a través de su representante legal el C. Emilio Califa Carranza.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

TERCERO. En caso de que el promovente persista en la realización del proyecto, deberá reiniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del mismo, cumpliendo las formalidades previstas en la LGEEPA y su REIA, así como, todas y cada una de las observaciones señaladas en el considerando número 5 y 6 del presente oficio

CUARTO. Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades de competencia federal no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Unidad Administrativa ubicada en Calle 3 Poniente número 2926 Col. La Paz, CP 72160, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.

SEXTO. Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Federal en Puebla (PROFEPA), para su conocimiento y efectos legales conducentes

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo al **C. Erick Gabriel Trujillo Polaco**, como persona autorizada para oír y recibir notificaciones del expediente al rubro citado, de igual forma para los mismos efectos de oír





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/1574/2021



y recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] Se tiene como datos de contacto: teléfono [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]
[REDACTED] Lo anterior, por así constar en la solicitud antes citada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla², previa designación, firma el presente como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación en cita.

Atentamente

Fernando Silva Triste
En suplencia por ausencia definitiva



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

C.c.p.: - Minutario y Expediente (02/21 MIA-P)
L'MGCP/B'MAMF/ L'AVP

² En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

